

CAPACITACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO DE LA LEY N° 20.948 EN EL PROCESO DE POSTULACIÓN AÑO 2026

Enero 2026



Dirección de
Presupuestos

ANTECEDENTES

- **1.- LEY N° 20.948.** Que otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos que se indican y modifica el título II de la ley N° 19.882.
- **2.- Decreto 817, DE 2025, DEL MINISTERIO DE HACIENDA.** Que aprueba reglamento para el otorgamiento de la bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos que se indican en la ley N° 20.948 para los años 2026 y 2027, y regula el artículo 89 de la ley N° 21.724.
- **3.- ARTÍCULO 88 DE LA LEY N° 21.724.** Otorga un plazo excepcional para postular a las leyes de incentivo al retiro para los funcionarios que al 31 de diciembre de 2025 tienen 65 o más años de edad.
- **4.- ARTÍCULO 89 DE LA LEY N° 21.724.** Excepcionalmente, podrán postular en cualquier oportunidad los funcionarios que tengan la condición de enfermos terminales o bien padezcan de trastornos neurocognitivo mayor en fase terminal o tengan una enfermedad grave determinada de acuerdo a la ley N° 21.375 para persona adulta.
- **5.- PROTOCOLO DE ACUERDO DICIEMBRE DE 2024.** Suscrito entre el Gobierno, la CUT y las organizaciones sindicales del Sector Público en el marco de la negociación del reajuste general del Sector Público.
- **6.- Oficio Circular N° 41, de 22 de diciembre de 2025, de la Dirección de Presupuestos.** Imparte instrucciones para la aplicación de la ley N° 20.948 para el proceso de postulación correspondiente al año 2026.

BENEFICIOS DEL INCENTIVO AL RETIRO

- **Los Beneficios contenidos en la ley N° 20.948 son los siguientes:**
 - 1.- Bonificación Adicional.
 - 2.- Bono por Antigüedad para auxiliares y administrativos.
 - 3.- Bono por Trabajo Pesado.

REQUISITOS DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL

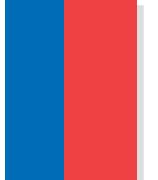
– Artículos 1 y 3

1. **Percibir la Bonificación por Retiro** del Título II de la Ley N° 19.882. (artículo 1 inciso primero, Ley N° 20.948)
2. **Encontrarse afiliado al sistema de pensiones** establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema. (artículo 1 inciso primero, Ley N° 20.948)
3. **Tener 20 o más años de servicios** a la fecha de postulación, **continuos o discontinuos** en la Administración Central del Estado o en sus antecesores legales. (artículo 1 inciso primero, Ley N° 20.948); o **entre 18 o menos de 20 años** de servicios **continuos o discontinuos** (artículo 3 inciso primero, Ley N° 20.948); o **15 años en el caso de exiliados continuos o discontinuos** (artículo 3 inciso segundo, Ley N° 20.948).
4. **Cumplir 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres**, entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.
5. **Renunciar voluntariamente** a todos los cargos y horas que sirvan en los plazos establecidos en la ley y su reglamento. (artículo 1 inciso tercero, Ley N° 20.948)

REQUISITOS DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL

Artículo 4 Y 7 INCISO PRIMERO

1. **Desempeñar un cargo de carrera o a contrata** y los contratados conforme al **Código del Trabajo** en las instituciones a que se refiere el inciso primero del artículo sexto transitorio de la ley N° 20.212, no incluidos en la cobertura del artículo 1. (artículo 4 inciso primero, Ley N° 20.948)
2. **Encontrarse afiliado al sistema de pensiones** establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema. (artículo 4 inciso primero, Ley N° 20.948)
3. **Tener 20 o más años de servicios** a la fecha de postulación, **continuos o discontinuos** en la Administración Central del Estado o en sus antecesores legales, incluidas las instituciones indicadas en el punto 1. (artículo 4° inciso primero, Ley N° 20.948); o **entre 18 o menos de 20 años de servicios continuos o discontinuos** (artículo 3° inciso primero, Ley N° 20.948); o **15 años en el caso de exiliados continuos o discontinuos** (artículo 3° inciso segundo, Ley N° 20.948)
4. **Cumplir 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres**, entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.
5. **Cesar en sus cargos o terminar el contrato de trabajo** por renuncia voluntaria o por aplicación de la causal de necesidades de la empresa, en los plazos establecidos en la ley y su reglamento. (artículo 4° inciso segundo, Ley N° 20.948)



6. A los Funcionarios y funcionarias de (Art. 7 inc. Primero, Ley N° 20.948):

- a) Dirección General de Movilización Nacional
- b) Ministerio Público
- c) Comisión Nacional de Acreditación
- d) Instituto Nacional de Derechos Humanos.

REQUISITOS DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL

– Artículo 7 inciso segundo

1. Desempeñarse en cargos de exclusiva confianza que pasarán a ser de carrera de tercer nivel jerárquico una vez que ellos cesen en los mismos. (artículo 7 inciso segundo, Ley N° 20.948 - artículo séptimo transitorio inciso final de la ley N° 19.882)
2. Tener a lo menos 18 años de servicios continuos en la Administración Central del Estado o en las entidades a que se refiere el artículo 4° o en sus antecesores legales. (artículo 7 inciso segundo, Ley N° 20.948)
3. Cumplir los requisitos que se indican para la coberturas de los artículos 1 o 4, según corresponda. (artículo 7 inciso segundo, Ley N° 20.948)

REQUISITOS DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL

– Artículo 8

1. Ser funcionarios de las instituciones a que se refieren los artículo 1 y 4 de la Ley N° 20.948. (artículo 8° inciso primero, Ley N° 20.948)
2. Haber obtenido u obtener **pensión de invalidez** regulada en el D.L N° 3.500 de 1980. (artículo 8 inciso primero, Ley N° 20.948)
3. Haber cumplido o cumplir 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres. (artículo 8 inciso primero, Ley N° 20.948)
4. Las edades señaladas en el punto anterior deben **cumplirse dentro de los 3 años siguientes** al cese en su cargo por obtención de la pensión de invalidez o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del mismo o por renuncia voluntaria en el caso de los regidos por el Código del Trabajo. (artículo 8 inciso primero, Ley N° 20.948).

REQUISITOS DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL

– Artículo 8º

5. Tener 20 o más años de servicios continuos o discontinuos en las instituciones a que se refieren los artículos 1 y 4 de la ley N° 20.948, a la fecha del cese de funciones o términos del contrato de trabajo por cualquiera de las causales señaladas en el punto anterior. (artículo 8º inciso segundo, Ley N° 20.948).

Los funcionarios que se desempeñan en cargos de exclusiva confianza que pasarán a ser de carrera de tercer nivel jerárquico una vez que ellos cesen en los mismos, deberán cumplir los requisitos del 1 al 4 antes indicados. Además, deberán tener 20 o más años de servicios continuos, según lo dispuesto en el número 5 anterior.

- Se considerarán las postulaciones a la bonificación adicional presentadas ante la institución empleadora **entre el 2 de enero y el 31 de marzo de 2026**, siempre que dicha postulación se encuentre dentro del plazo de 90 días siguientes al cumplimiento de la edad legal para pensionarse.

Reconocimiento de años de servicio discontinuos y años servidos en calidad de honorarios

- **Reconocimiento de años de servicio discontinuos:**
 - a) Cuando el funcionario tenga, a lo menos, 5 años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de postulación (inicio período de postulación 2 de enero de 2026); o
 - b) Cuando el funcionario tenga, a lo menos, 1 año de servicio anterior a la fecha de publicación de esta ley (3 de septiembre de 2016) y, al menos, 5 años de desempeño continuo, inmediatamente anteriores al 11 de marzo de 2010, en cualquiera de las instituciones señaladas en el artículo anterior (artículo 2, Ley N° 20.948).
- **Reconocimiento años servidos en calidad de honorarios:** hasta 10 años servidos a honorarios, en jornada completa de 44 horas semanales, realizados con anterioridad al 1 de enero de 2015. **A partir del año 2026**, los funcionarios y funcionarias podrán completar la antigüedad requerida para efectos del artículo 1, con **hasta 12 años servidos en calidad de honorarios**, sujetos a jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales, **prestados con anterioridad al 1 de enero de 2020**, en servicios que integran la Administración Central del Estado. (artículo 2 inciso tercero, ley N° 20.948).

BONIFICACIÓN ADICIONAL: MONTO

Estamentos	Años de servicios	Monto Bonificación Adicional
Auxiliares y Administrativos	20 años o más	320 UTM
	18 años y menos de 20 años	233 UTM
Técnicos	20 años o más	404 UTM
	18 años y menos de 20 años	303 UTM
Profesionales, Directivos y Fiscalizadores	20 años o más	622 UTM
	18 años y menos de 20 años	466 UTM

Características de la bonificación adicional:

- Será de cargo fiscal.
- No será imponible.
- No constituirá renta para ningún efecto legal.
- El monto establecido corresponde a jornadas de 44 ó 45 horas semanales; si la jornada es menor, se calcula proporcional.
- Compatible con Bonificación por Retiro, Título II Ley N° 19.882.
- Se pagará al mes siguiente de la fecha de cese de funciones o término del contrato de trabajo, según corresponda, por la institución empleadora. (artículos 5 y 6, Ley N° 20.948)

BONO POR ANTIGÜEDAD

Requisitos del bono por antigüedad (artículo 9, Ley N° 20.948):

1. Funcionarios y funcionarias que se desempeñen como auxiliares o administrativos (planta - contrata - Código del Trabajo)
 2. Tener 40 o más años de servicios a la fecha de su postulación, en la Administración Central del Estado o en sus antecesores legales, incluidas las instituciones señaladas en el artículo 4 de la Ley N° 20.948, y
 3. Perciban la bonificación adicional, ya sea del ámbito de los artículos 1 ó 4 de la Ley N° 20.948.
-
- **Monto:** 10 unidades de fomento por cada año de servicio por sobre los 40 años, con tope de 100 unidades de fomento.
 - **Valor de la UF :** el vigente al día que corresponda al cese de funciones.
 - **Características:** Bono de cargo fiscal, no imponible, no constituye renta.
 - **Fecha de pago:** se pagará por la institución empleadora al mes siguiente de la fecha de cese de funciones.

BONO POR TRABAJO PESADO

Beneficiarios y requisitos del bono por trabajo pesado (artículo 10, Ley N° 20.948):

1. Funcionarios y funcionarias perciban la bonificación por retiro del Título II de la ley N° 19.882 o exclusivamente la bonificación adicional del artículo 4 de la Ley N° 20.948.
2. Se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados, a la fecha de hacer efectiva su renuncia voluntaria o al término de su contrato de trabajo por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo.

También tendrán derecho a este bono, los funcionarios que se desempeñan en cargos de exclusiva confianza que pasarán a ser de carrera de tercer nivel jerárquico una vez que ellos cesen en los mismos y cumplan los requisitos antes señalados.

- **Monto:** 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuvieren certificados como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento.
- **Valor de la UF :** el vigente al día que corresponda al cese de funciones.
- **Características:** Bono de cargo fiscal, no imponible, no constituye renta.
- **Fecha de pago:** se pagará por la institución empleadora al mes siguiente de la fecha de cese de funciones o término del contrato de trabajo.

REBAJA DE EDADES EXIGIDAS PARA IMPETRAR LA BONIFICACIÓN ADICIONAL

- Las edades exigidas para impetrar la bonificación adicional podrán rebajarse en los casos y situaciones que indica el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable. (artículo 13, Ley N° 20.948)

BONIFICACIÓN ADICIONAL TRANSMISIBLE POR CAUSA DE MUERTE

- Si un funcionario fallece habiendo postulado a los beneficios de esta ley, y antes de percibir la bonificación adicional o los bonos de antigüedad o trabajo pesado según corresponda, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la ley para acceder a los mismos, éstos serán transmisibles por causa de muerte. (artículo 14 inciso segundo, Ley N° 20.948)

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

- Los funcionarios y funcionarias que perciban los beneficios establecidos en la ley N° 20.948, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata, a honorarios o en los términos del Código del Trabajo, en ninguna de las instituciones que conforman la Administración del Estado, durante los 5 años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del IPC, determinado por el INE, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables. (artículo 15 inciso primero, Ley N° 20.948)
- Los beneficios de la ley N° 20.948 serán incompatibles con cualquier otro de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad. Tampoco se podrán contabilizar los mismos años de servicios que hubieren sido contabilizados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario. Con todo, este beneficio es compatible con la bonificación por retiro de la ley N° 19.882. (artículo 15 incisos segundo y tercero, Ley N° 20.948)

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

- Los funcionarios y funcionarias que sean beneficiarios de la ley N° 20.948 y que hayan terminado su contrato de trabajo por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, tendrán derecho a la indemnización por años de servicio de acuerdo a lo establecido en artículo 163 de dicho Código. **Dicha indemnización será compatible con los beneficios de la ley N° 20.948.** (Inciso final, artículo 20, Decreto Supremo N° 817, de 2025, Ministerio de Hacienda)

Normas especiales para el personal afecto al Título II de la ley N° 19.882.

- Los funcionarios y funcionarias afectos al Título II de la ley N° 19.882 que se acojan a la ley N° 20.948, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro del mencionado Título II, en las condiciones especiales que se indican:
- **a) La comunicación de renunciar voluntariamente** a su cargo para acceder a la bonificación por retiro deberá efectuarse en la misma oportunidad en que presenten su postulación a la bonificación adicional, según el reglamento, no aplicándose los plazos dispuestos en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N° 19.882.
- **b) La fecha de dejación de sus cargos o empleos por renuncia voluntaria** deberá estar comprendida en el plazo que establece el reglamento.
- **c) La bonificación por retiro que corresponda al funcionario o funcionaria no estará afecta a la disminución de meses** que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882, siempre que postule en el plazo dispuesto para el período en que cumplan 65 años de edad. (numeral 9 del artículo sexto transitorio, Ley N° 20.948)

Normas especiales para el personal afecto al Título II de la ley N° 19.882.

- Con todo, los funcionarios o funcionarias afectos al artículo 88 de la ley N° 21.724 que postulen en el proceso del año 2026 tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro del mencionado Título II en los mismos términos y condiciones que dicho título establece para los beneficiarios **de 65 años de edad**, esto es, no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882. Además, dichos funcionarios y funcionarias quedarán afectos a la ley N° 20.948 en los mismos términos y condiciones que dicha ley establece para los beneficiarios de 65 años de edad.